

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2851.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

Núm. 1562

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabeceras de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo de cebada	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cts.
Ubiza.. . . .	25'00	12'80	•	•	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	•	1'75	0'07	0'06
Inca.	19'00	12'75	•	•	1'00	0'52	1'00	0'16	0'70	1'50	•	•	0'06	•
Mahon.. . . .	20'26	12'16	•	17'57	0'80	0'55	1'20	0'55	0'85	1'25	1'35	1'15	0'06	0'07
Manacor. . . .	19'00	11'50	•	•	0'47	0'45	1'10	0'10	0'40	1'30	•	•	0'04	0'04
Palma.	26'50	13'00	•	19'40	1'25	0'65	1'25	0'57	1'00	2'00	2'20	1'90	0'06	0'06
TOTALES...	109'76	62'21	•	36'97	4'36	2'69	5'72	1'82	3'70	7'30	3'55	4'80	0'29	0'23
Precio medio general. . . .	21'95	12'44	•	18'48	0'87	0'54	1'14	0'36	0'74	1'46	1'77	1'60	0'06	0'06

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11)

Núm. 1563

Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

CIRCULAR

En BOLETIN OFICIAL número 2841 correspondiente al jueves 23 de Abril último y en circular núm. 1396, se previno á los Alcaldes de los pueblos que expresaba la relacion adjunta á la misma, que procurasen hacer efectivos los descubiertos que les correspondian por el impuesto sobre el viñedo referentes al ejercicio de 1884-85 bajo apercibimiento de que de no efectuarlo incurririan en el maximum de la multa establecida en la ley municipal.

Trascurrido con exceso el plazo fijado sin que los Alcaldes á quienes se referia esta orden la hayan cumplimentado, les prevengo quedan desde luego conminados con la multa de 25 pesetas de irremisible exaccion si en el improrrogable término de tercero dia no satisfacen los descubiertos en que se encuentran por este concepto
Palma 15 Mayo 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	Palma.
	Idem mínimo.	Inca y Manacor.
CEBADA	Idem máximo.	Palma.
	Idem mínimo.	Manacor.

Seccion 4.ª—Cuenta municipal.—Siendo muchos los Sres. Alcaldes que á pesar de mis circulares anteriores y de haberles conminado con el máximun de la multa que autoriza la ley no han remitido todavia las cuentas municipales respectivas al año económico de 1883 á 84, les prevengo por última vez, que si dentro de tercero dia no obran en este Gobierno les impondré la espresada multa.

Palma 16 Mayo de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1365

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA
de las Baleares.

Nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes los Tribunales que deben actuar en las próximas oposiciones que deben tener lugar en esta provincia en el mes actual para la provision de varias escuelas elementales de niñas y una de párvulos, quedan constituidos en la forma siguiente:

Escuelas de niñas.

- D. Luis Barbarin, Chantre.
- » Guillermo Moragues.
- D.ª Cayetana Albertá Gimenez.
- D. Sebastian Font.
- » Antonio Umbert y Vila.
- D.ª Maria Obrador y Pérís.
- D. José M. de Bãrcia.

Escuela de párvulos.

- D. Luis Barbarin, Chantre.
- » Guillermo Moragues.
- » Sebastian Font.
- » Andrés Morey.
- » Leon Carnicer.
- » Antonio Estadés y Gallúr.
- » José M. de Bãrcia.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de Mayo de 1885.—El Gobernador Presidente, Manuel Cos-Gayon.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1366

BANCO DE ESPAÑA
SUCURSAL DE BALEARES
Seccion de Contribuciones.

Terminando en el dia de hoy el plazo señalado para la cobranza á domicilio de las contribuciones Territorial, Industrial, é Impuesto equivalente á los de Sal del 4.º trimestre, en esta Capital; se anuncia al público que, á tenor de lo preceptuado en el art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se concede un nuevo plazo de 5 dias durante el cual podrán los Sres. Contribuyentes que aun no hayan hecho efectivas sus cuotas, verificar el pago de las mismas sin recargo alguno en las Oficinas de Recaudacion establecidas en esta Sucursal, en las horas de 8 de la mañana á 2 de la tarde; en la inteligencia que trascurrido este último plazo, quedarán incurso los contri-

buyentes morosos en el recargo de primer grado, prevenido en el art. 16 de la referida Instruccion.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Contribuyentes. Palma 12 de Mayo de 1885.—El Jefe de Contribuciones, P. A.-R. Malchicado.

Núm. 1367.

Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En los autos interdicto de adquirir la posesion del Predio Son Fluxá del término de Santa Margarita deducidos ante este Juzgado y por la escribania del que refrenda por el procurador D. Rafael Payeras á nombre de D. Agustin Marcó y Jaquotot, se ha dictado el auto que á la letra dice asi.

Auto.—Inca veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Resultando: Que el procurador D. Rafael Payeras á nombre de Don Agustin Marcó y Jaquotot, Coronel de Infanteria retirado, y vecino de la Ciudad de Palma, acudió á este Juzgado en veinte y tres del que rige con demanda de interdicto de adquirir, solicitando la posesion del Predio Son Fluxá, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, alegando para ello que D. Jaime Caymari y Malonda dueño que ha sido de dicho Predio, en el testamento que otorgó ante el Notario D. Esteban Bonet en treinta de Junio de mil ochocientos diez y nueve, efectivo por su muerte ocurrida en diez y siete del propio mes del año mil ochocientos veinte y cinco, cuyo instrumento se hizo inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, nombró por su heredero universal á su primo hermano D. Agustin Marcó y Guardiola padre del recurrente y por premoviencia de este, ó despues en cualquier tiempo á D. Gabriel Marcó y Socias su hijo; y si este no fuese heredero suyo, ó lo fuese y muriese sin hijos le sustituyo D. Antonio Marcó y Mataró, el cual si no lo fuere tampoco ó tambien muriese sin hijos le sustituyo á D. Agustin Marcó y Jaquotot, en iguales términos, con obligacion á todos ellos de que no pudiesen vender, hipotecar, gravar ni afianzar dichos bienes en perjuicio de su integro, valor, pues queria no se disminuyesen en afecto a tales sustituciones.—Que el D. Agustin Marcó y Guardiola despues de su causante D. Jaime Caymari y Malonda poseyó en sus dias dicho predio Son Fluxá, sin imponer mas cargas sobre la referida finca que el uso que por todo el tiempo de su vida concedió al presbitero Don Juan Masip y Vich para colocar en la cuadra del predio sus caballerias y las de sus compañeros cuando pasasen á la Villa de Sta. Margarita.—Que por fallecimiento del D. Agustin Marcó Guardiola ocurrido en veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, ha pasado dicho predio en posesion á su primer hijo varon sustituido D. Gabriel Marcó y Socias.—Que habiendo fallecido este en veinte y siete de Marzo último y por

premoviencia del sustituto llamado en segundo lugar D. Antonio Marcó y Mataró en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, es indudable que el insinuado predio Son Fluxá toca y pertenece hoy al recurrente segun la esplicita voluntad del testador D. Jaime Caymari y Malonda, cuya pretension fué admitida por providencia del mismo dia de su presentacion, mandándose recibir la informacion ofrecida.—Resultando: Que en veinte y cinco del mismo mes de Abril suministró el demandante para la informacion ofrecida como testigos á Miguel Alós y Alós, Sebastian Ferragut y Oliver y Pablo Llobera y Pons, de cuya informacion resulta ser cierto que en la actualidad nadie posee a titulo de dueño ni usufructuario el predio Son Fluxá del término de Santa Margarita que hasta su fallecimiento ha poseido D. Gabriel Marcó y Socias.—Considerando: Que el testamento de D. Jaime Caymari y Malonda con los requisitos que lo adornan estitulo suficiente para adquirir la posesion del predio Son Fluxá, mucho más acreditadas como se hallan las condiciones especiales que el testador ordenó en su citado testamento.—Visto lo que prescriben los artículos 1633 y sus correlativos.—El Señor D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de este Partido, dijo:—Se otorga á D. Agustin Marcó y Jaquotot, sin perjuicio de tercero, la posesion del predio Son Fluxá situado en el término de la Villa de Santa Margarita, que forma la herencia de D. Jaime Caymari y Malonda, procédase á darsela por uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente escribano ó de otro que de fé; háganse las intimaciones necesarias al administrador inquilino ó colono de dicho predio para que reconozca á D. Agustin Marcó y Jaquotot, como poseedor, librándose para ello el oportuno mandamiento. Asi lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Bartolomé Verd, Escribano.

Y en cumplimiento de lo preve-

nido en el artículo mil seiscientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se espide el presente edicto para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, advirtiéndose que pasados cuarenta dias desde la fecha de su insercion, sin que nadie se haya presentado á reclamar dicha posesion, se amparará en la misma al espresado D. Agustin Marcó y Jaquotot, y no se admitirá reclamacion contra ella; quedando solo al que se crea perjudicado la accion de propiedad.

Dado en Inca a seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1368

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Rafael Portella y Angles, natural y vecino que fué de esta Ciudad, soltero, fallecido abintestado en la misma el dia catorce Abril último, á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos promovidos en este Juzgado por su hermano D. Francisco Portella y Angles en que solicita se les declare herederos abintestado del mismo juntamente con su hermana D.ª Antonia Portella y Angles, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahon á doce Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Pons Escribano.

Núm. 1369

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de de Febrero 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	3	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	3	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	15

Palma 11 Febrero de 1885.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	1	»	»	1	3
2	»	1	1	2	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	1	1	»	2	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7	»	»	1	1	»	»	1	1	2
8	1	1	»	2	1	»	»	1	3
9	2	»	»	2	1	»	»	1	3
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	4	2	10	6	2	1	9	19

Palma 11 Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1370

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muert.	TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
12	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	8	13	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	13

Palma 21 Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	2	»	»	2	2
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19	1	»	»	1	»	»	1	»	2
20	»	»	»	»	»	»	1	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	1	»	7	3	»	3	6	13

Palma 21 Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1371

D. José Montis Allendesalazar. Capitan graduado Teniente Ayudante del Escuadron de Mallorca 2.º de Cazadores

Hallándome instruyendo sumaria por falta de presentacion á su Cuerpo al recluta Vicente Juan Riera natural de San Fernando (Ibiza).

Usando las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado Soldado señalándole el local que ocupan las oficinas del Escuadron de Mallorca donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la cuasa y sentenciará en rebeldía.

Palma cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Montis Allendesalazar.

Núm 1372.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA Curso de 1884 á 1885.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, tendrán lugar en el próximo mes de Junio exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1885 á 1886, que comprenden:

- 1.º Gramatica castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmetica.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometria y Trigonometria.
- 10.º Geometria analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometria descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extension que se exige en los Institutos de 2.º enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos —La Estética deberá probarse con la extension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios; en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al

10 inclusive, preguntas de Geometria descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaria de la Escuela: y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el n.º 14, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaria.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el n.º 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el dia 20 al 31 de Mayo, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 1.º de Mayo de 1885.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27

de Julio de 1883,

RELATIVA A AUXILIOS A LAS EMPRESAS DE CAHALES Y PANTANOS DE RIEGO. (1)

ARTICULO XXXIV.

En vista de todos los datos reunidos el Ingeniero Jefe emitirá el informe á que se refiere la disposicion 3.ª del art. 3.º de la ley, razonando su opinion sobre las condiciones técnicas y económicas de cada proyecto; la exactitud de sus datos; la posibilidad racional, orden y plazo total para su ejecucion; los rendimientos probables las tarifas propuestas, y, como consecuencia de todo ello, consignará su dictámen sobre la propuesta que merezca ser preferida; la procedencia del auxilio y la cuantia que éste debe tener en sus dos partes de subvencion y premio, según el art. 2.º de la ley, ó si cree conveniente que parte de la subvencion se sustituya por la ejecucion de algunas obras especiales por cuenta del Estado.

Con arreglo al plazo total que estime necesario para la conclusion del canal ó pantano y acequias principales, al orden racional de ejecucion y á la importancia de las obras y su presupuesto, el Ingeniero Jefe propondrá para cada proyecto una division en grupos ó partes, señalando el tiempo en que dentro del total cada una de ellas deberá ser concluida y el presupuesto que le corresponda. De esta parte del informe dará copia el Ingeniero Jefe al peticionario respectivo para que pueda presentar sus observaciones ante la Direc-

(1) Véase el Boletín núm. 2850.

4.
cion general. El Ingeniero Jefe formulará la cuenta definitiva de gastos de confrontacion y exámen y la pasará á los peticionarios con los documentos justificativos, exigiéndoles lo que falte ó devolviéndoles lo que sobre de lo consignado, y dándoles certificacion de quedar solventada, con expresion de su importe. Cada peticionario, despues de satisfacer en su caso lo que adeude, podrá acudir contra la cuenta á la Direccion general, que resolverá lo que proceda, oyendo al Ingeniero Jefe, conalzada ante el Ministerio, y sin perjuicio de los demás recursos que pueda interponer el interesado.

El Ingeniero Jefe devolverá á la Direccion general el proyecto con su informe, las actas del reconocimiento, el dictámen del Ingeniero y copia autorizada de la cuenta.

ARTICULO XXXV.

Aunque la obra abarque más de una provincia, el exámen é informe en la parte técnica y económica será siempre encargado á un solo Ingeniero Jefe, que por regla general deberá ser el de la provincia donde radique la toma ó represamiento de las aguas. Podrá sin embargo la Direccion general confiar esta comision á otro Ingeniero Jefe cuando lo estime conveniente.

En todos los casos, el funcionario escogido podrá pedir directamente á los Ingenieros Jefes de los demás servicios de obras públicas los datos que le convengan y éstos puedan suministrarle. Si creyese conveniente adquirir alguno que pueda ser facilitado por funcionario de otro ramo, deberá dirigirse á los respectivos Gobernadores.

ARTICULO XXXVI

Informes de la Junta consultiva.

La Direccion general, después de cerciorarse de que se han cumplido todas las disposiciones de este reglamento, unirá los proyectos, las actas y los informes al expediente, y lo pasará todo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la que ya en pleno, ya en la Seccion correspondiente, según se prevenga en vista de la importancia de la obra, examinará los proyectos y la informacion, y consultará la resolucio que estime procedente sobre todos y cada uno de los extremos que abraza. En su consecuencia, el dictámen de la Junta deberá recaer sobre los siguientes puntos.

1.º Faltas en la informacion y trámites del expediente y procedencia de las oposiciones.

2.º Apreciacion de los proyectos, tanto sobre sus condiciones técnicas, cuanto sobre su posibilidad de ejecucion, indicando cuál debe ser aprobado, ó si procede desecharlos todos, ó bien modificar alguno, indicando en este caso si las modificaciones han de proceder á la concesion ó pueden ser introducidas durante la ejecucion de las obras.

3.º Conveniencia ó necesidad de otorgar ó negar en todo ó en parte la concesion de aguas pedida, tanto desde el aspecto de su utilidad, cuanto desde el de haber ó no caudal de agua disponible, y modificaciones que en su caso debieran introducirse por este ú otro motivo; exámen de la parte económica, rendimientos y tarifas.

4.º Auxilio que pueda ser otorgado, habida cuenta de las condiciones del proyecto, fijando su cuantía, tanto en lo relativo á la subvencion, cuanto en lo referente al premio, siempre dentro de los límites establecidos en la ley, y si conviene sustituir la subvencion en todo ó parte por la ejecucion de obras por cuenta del Estado, señalándolas con las reglas y observaciones que procedan.

5.º Plazos de ejecucion total y parciales para los grupos en que se proponga dividir la obra.

6.º Condiciones especiales con las que en su caso podrá hacerse la concesion, examinando si por las circunstancias de la obra hay, en cuanto á la caducidad, alguna que merezca ser añadida á las señaladas á la ley de auxilios y en las generales de obras públicas y de aguas.

ARTICULO XXXVII

Si la Junta encontrase alguna omision ó falta de importacia cometida en la tramitacion, el Ministerio, á propuesta de la Direccion general, resolverá lo que proceda, mandando en su caso que en un breve plazo sea subsanada. Cuando, ya por defectos en la parte técnica del proyecto, ya por no ser posible conceder toda el agua pedida, se propongan por la Junta modificaciones que sea preciso introducir antes la concesion, deberá señalarlas, asi como el tiempo necesario para este trabajo, en vista de esto se resolverá por el Ministerio, á propuesta de la Direccion general, lo que se estime procedente. Si se acordase que se lleven á cabo las modificaciones, se ordenará así al peticionario devolviéndole el proyecto y fijándole el plazo que se estime oportuno, y que á peticion suya y por causas reconocidas podrá ser prorrogado por una mitad más del tiempo fijado.

Si no cumpliese ó se negase á introducir las modificaciones, se le tendrá por desistido de la peticion, devolviéndole el depósito, siempre que acredite tener satisfechos los gastos que son de su cuenta.

En el caso en que por defectos radicales en los proyectos, ó por carencia absoluta de agua que conceder, proponga la Junta que sean desechar las peticiones, el Ministro de Fomento resolverá lo que proceda; y si el acuerdo fuese conforme con la propuesta, se devolverán á los peticionarios el proyecto y el depósito, con la salvedad hecha en el párrafo anterior.

ARTICULO XXXVIII.

Informe del Consejo superior de Agricultura.

Cuando según el dictámen de la Junta consultiva la concesion sea procedente, ó el Ministerio no haya estimado la propuesta para desechar las peticiones, y cuando en su caso, se hayan introducido las modificaciones acordadas (sobre las cuales, si son de carácter técnico, volverá á oirse á la Junta), se pasará el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para que emita su informe, que deberá versar especialmente sobre la técnica de su competencia; esto es, sobre la importancia y utilidad de la obra desde el punto de vista agrícola é industrial, y sobre los rendimientos, tarifas y procedencia del auxilio, y cuantía de este en sus dos partes.

ARTICULO XXXIX

Informe del Consejo de Estado.

Devuelto el expediente por el Consejo superior de Agricultura, y completado con las notas del Negociado correspondiente y de la Direccion general de Obras públicas, se pasará al Consejo de Estado en pleno.

ARTICULO XL

Acuerdo sobre la procedencia de la concesion. Trámites que deben preceder al Real decreto.

Completado así el expediente, se someterá á la decision del Consejo de Ministros para los efectos prevenidos en la disposicion 5.ª del artículo 3.º de la ley.

Si el acuerdo del Consejo fuese favorable á la construccion de la obra, el Ministro de Fomento, ántes de expedir el correspondiente Real decreto, hará redactar, con arreglo á lo acordado, el pliego especial de las condiciones que han de servir de base á la adjudicacion. Estas condiciones se darán por escrito á conocer al peticionario por la Direccion general, señalándole un plazo que no exceda de 30 dias para su aceptacion. Si no contestase ó no las aceptase, se le tendrá por desistido de la peticion, devolviéndole el proyecto y depósito en los términos indicados en el artículo 37. Si solicitare alguna modificacion en las condiciones, se resolverá definitivamente por el Ministerio, ó en Consejo de Ministros cuando afecten á lo acordado por éste, negando ó concediendo la variacion pedida. En el primer caso se procederá como en el de no aceptacion: en el segundo se tendrán por aceptadas.

Hasta el momento de la aceptacion de las condiciones, el peticionario podrá en todo estado del expediente retirar la peticion, el proyecto y el depósito, en los términos del art. 37. Aceptadas las condiciones, ya no podrá hacerlo sin la pérdida de dicho depósito, cuyo importe se adjudicará al Estado.

Se exceptúa el caso en que el Gobierno tardase más de un año en anunciar la subasta, en el que el peticionario quedará libre de todo compromiso.

En las condiciones se incluirá siempre la de estar y pasar por la tasacion del proyecto que se haga con arreglo á lo preceptuado en este reglamento.

ARTICULO XLI.

Real decreto de concesion.

Una vez aceptadas las condiciones, el Ministerio de Fomento expedirá y publicará en la *Gaceta* el Real decreto autorizando la ejecucion de la obra y su concesion por subasta.

Al Real decreto acompañará el pliego de condiciones. Los Gobernadores le harán insertar en los *Boletines* provinciales y la Direccion general cuidará de que se comunique lo dispuesto á todos los que en el expediente aparezca como habiéndose opuesto ó reclamado, para que puedan hacer uso, si lo creen procedente, de los recursos que autoriza el cap. 15 de la ley de Aguas.

ARTICULO XLII.

Tasacion del proyecto.

Se procederá inmediatamente á la tasacion del proyecto aprobado por dos Ingenieros de Caminos, desig-

nados uno por la Direccion general de Obras públicas, y otro por el peticionario.

En caso de discordia se oirá á la Seccion correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

La tasacion comprenderá dos partes. En la primera, ó sea la de los gastos materiales que el proyecto haya originado, se incluirán los que se estimen por trabajos de campo y gabinete, y el importe de las cuentas de confrontacion y publicaciones exigidas por este reglamento, asi como cualquier gasto justificado en la tramitacion del expediente. En la segunda, la remuneracion que merezca el autor del estudio, se fijará por los peritos, ó en su caso por la Junta en dictámen razonado, teniendo en cuenta la importancia del proyecto, el mérito de su concepcion y desarrollo y las dificultades que haya ofrecido.

La tasacion deberá ser aprobada de Real orden por el Ministerio de Fomento, fijando el total, ó sea la suma de ambas partes.

ARTICULO XLIII.

Subastas.—Anuncios.

Aprobado la tasacion, la Direccion general anunciará la subasta, fijando un plazo que no baje de 30 dias. El anuncio se publicará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, insertándose á continuacion el Real decreto de autorizacion y las condiciones antes publicadas. El anuncio deberá arreglarse á lo preceptuado para todos los servicios públicos, y en el se expresarán, para los efectos prescritos en la ley, la cantidad total importe de la tasacion del proyecto y el orden de preferencia de las proposiciones, según dicha ley.

ARTICULO XLIV.

Celebracion de la subasta.

La Subasta se verificará en la Direccion general de Obras públicas en el dia anunciado y con las formalidades prescritas para todas las de servicios públicos. Los licitadores á excepcion del dueño del proyecto aprobado, deberán acompañar á sus respectivos pliegos dos cartas de pago; una que acredite haber depositado en el establecimiento al efecto designado la cantidad señalada para tomar parte en el remate, que será el 5 por 100 del presupuesto aprobado para las obras, cuyo depósito podrá ser en metálico ó efectos públicos al tipo señalado para fianzas, y otra de análogo depósito, en igual sitio, pero siempre en metálico, del importe total de la tasacion del proyecto. Este segundo documento expresará claramente su objeto, esto es, quedar á disposicion de la Direccion general de Obras públicas la cantidad consignada cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma designe. Al efecto, al anunciar la subasta se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para que éste dicte las órdenes oportunas.

(Se continuará.)